

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Diciembre primero (1º) del año dos mil Veinte (2020).

Ref. PROCESO EJECUTIVO No. 2019- 001275-00

DEMANDANTE.. BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO. LADIMIR NUÑEZ RODRIGUEZ..

Visto el informe anterior y con fundamento en el art. 317 de la ley 1564 de 2012; que trata sobre el desistimiento Tácito, el Juzgado dispone que para continuar el trámite de la demanda; y, como para el mismo se requiere el cumplimiento de una carga procesal y/o de un acto de la parte actora, como es el cumplimiento de la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2019; se ordena que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha, proceda a dar impulso a la actuación en este sentido.-

Se le advierte a la referida parte que, si vencido dicho término sin que haya cumplido la carga o realizado el acto anteriormente ordenado, quedará sin efectos la demanda, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anteriormente se notificó por medio de Estado
108 fecha - 2 DIC 2020